



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

Tuluá (Valle), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 236**

Proceso: **Ejecutivo singular**  
Demandante: CONACO EN LIQUIDACION  
Demandado: MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA  
Radicado: 76-834-40-03-004-2018-00199-00

### **ASUNTO:**

Con base en la solicitud obrante a folio 66 del cuaderno principal elevada por el Representante legal de LIQUIDADORA ZULU S.A.S empresa liquidadora de CONACO, por medio de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto; el despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P procede a su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho. Lo anterior en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos en dicha disposición normativa para acceder a su culminación.

Finalmente, se ordena devolver a la demandada seis (06) depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago y que fueron retenidos producto del embargo decretado a órdenes de este Juzgado; ello debido a que en el escrito de terminación nada se adujo sobre los mismos, razón por la cual deben retornar al patrimonio de la aquí demandada.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por la entidad CONACO EN LIQUIDACION, identificada con número de nit 830050683-5 en contra de la señora MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA, identificada con C.C No.33.117.460 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

**SEGUNDO: - CANCELAR** la medida de embargo y retención del veinticinco 25% de la pensión en FIDUCIARIA LA PREVISORA a la demandada MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA identificada con cedula de ciudadanía No. 33.117.460 de Cartagena. **LÍBRESE** comunicación al pagador y/o quien haga sus veces de la previsora.

**TERCERO.-ORDENAR** a favor de la demandada señora MYRIAM MIRANDA DE LLERENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.117.460, la entrega y cobro



de los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relacionan, debido a que los mismos fueron consignados en la cuenta depósitos del Banco Agrario de Colombia perteneciente a este Juzgado y **comoquiera que nada se adujo sobre ellos en el escrito de terminación deben retornarse a la demandada, así como los que se causen con posterioridad a la terminación de este proceso** .

DATOS DEL  
DEMANDADO

Tipo  
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

Nombre

MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA

33117460

Número de Títulos 6

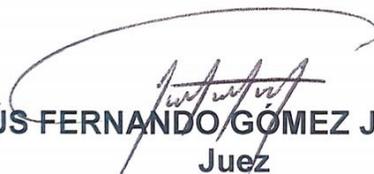
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469550000453854	8300506835	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 573.458,00
469550000454117	8300506835	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 573.458,00
469550000456184	8300506835	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 573.458,00
469550000457700	8300506835	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 573.458,00
469550000459795	8300506835	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 573.458,00
469550000461150	8300506835	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 573.458,00

Total Valor \$ 3.440.748,00

**CUARTO. - ORDENAR** el desglose del título valor presentado para recaudo en este proceso, a favor de la parte demandada.

**QUINTO. - DISPONER** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario